



Resolución Gerencial General Regional N° 885 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUL. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** contra la Resolución Directoral Regional No. 002094 del 03 de junio de 2010; y el Informe Legal No. 836-2011-GRC/GAJ del 15 de julio 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 15287 del 21 de mayo de 2010, **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento y pago de bonificación al haber cumplido 30 años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002094 del 03 de junio de 2010, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a don **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL**, Profesor de Aula, en la Institución Educativa No. 4006, Primaria de Menores Callao, tercer nivel magisterial al haber cumplido 30 años de servicios oficiales; Artículo Segundo reconocer a favor del citado servidor la bonificación personal del 60% sobre su haber básico a partir del 15.04.2010; y Artículo Tercero otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes al referido servidor cuyo monto asciende a DOSCIENTOS OCHO y 47/100 nuevos soles (S/.208.47);

Que, mediante expediente No.019698 del 13 de junio de 2011, **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002094 del 03 de junio de 2010, con la finalidad que se declare **FUNDADO** su recurso impugnativo y se efectúe una nueva liquidación teniendo como base de referencia el concepto de "remuneración íntegra" entendida dentro del concepto de "remuneración total" con deducción de lo que ya se le ha abonado, en aplicación al artículo 52 de la Ley del Profesorado No. 24029, modificada por la ley 25212 en concordancia con el artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo No. 19-90-ED;

Que, mediante Hoja de Ruta 018994 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL**, con sus antecedentes a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, la resolución materia de apelación fue notificada el 15 de junio de 2010, con cargo firmado por el recurrente en la oficina de trámite documentario de la DREC, siendo el recurso de apelación presentado el 13 de junio de 2011, y por tanto luego de 11 meses del plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444;

Que, a folio nueve (09), obra la Constancia de Notificación apreciándose de la misma que **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** recibió la Resolución impugnada el día 15 de junio de 2010, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo se debe aplicar el artículo 212 de la Ley 27444, que establece: **ACTO FIRME** "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002094 del 06 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. JOSE GARCIA SANTIILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL